

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	3
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 520

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Trascurrido el plazo señalado en el *BOLETIN OFICIAL* correspondiente al día 12 de Enero último, para que los interesados en el expediente de expropiación de fincas urbanas para la construcción del trozo único de la carretera provincial de Montoro á Ventas de Cardena, término de indicada ciudad de Montoro, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las indicadas fincas, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho *BOLETIN*, como así mismo que se publique esta resolución en el citado periódico oficial y que se notifique á los interesados, á quienes se admitirá contra ella el recurso á que se refiere el artículo 19 de la ley, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Montoro, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias de justiprecio, con

sujeción á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley y 32 y 33 del reglamento para su ejecución, y que este Gobierno nombra como perito que ha de representar á la Administración al Arquitecto provincial don Adolfo Castiella.

Córdoba 15 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

Circular número 539

Habiendo desaparecido de su domicilio el vecino de Espejo Juan Navarro Medina y el de esta localidad José Llaves, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de los referidos sujetos, y de ser habidos los pondrán á disposición de los Alcaldes respectivos.

Córdoba 16 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
José Maestre Vera

Señas que se citan

El primero de treinta y nueve años de edad, casado y con cuatro hijos, y el segundo de sesenta años de edad, estatura alta, pelo cano, sin bigote ni barba, nariz gruesa y en los brazos tiene varios vultos, vistiendo pantalón de pana color ceniza, chaqueta, zapatos y gorra de paño negro y en la gorra lleva un letrero encima de la viciara como los mozos de fonda.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 365

Número del expediente 3684

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Ramos Portera, vecino de Córdoba, representante de don Juan Bailey Da-

vies, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 del corriente, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada "Benito," de mineral plomo, sita en el término de Pozoblanco y parage conocido por Cocharera, en terrenos de don Juan Alcaide y don Francisco Moreno Bejarano; lindando por Sur con tierras de don Pedro Pedrajas; por Este con otras de don Antonio Castro; por Norte con los de don Pedro García, y por Oeste con los de don Francisco Moreno Bejarano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras á la distancia de 100 metros al O. de un pozo de los antiguos; dicho punto de partida se halla se relacionado por las visuales siguientes: 1.ª á la piedra de la Atalaya O. 35° S.; 2.ª á la esquina más al E. de la casa de don Francisco Moreno Bejarano S. 11 1/2° E.; 3.ª á la chimenea de la casa de don Miguel Marquez N. 20 1/2° E. Desde el punto de partida se medirán al S. 700 metros colocando la primera estaca; de esta al E. 200 metros colocando la segunda; de esta al N. 1000 metros y la tercera; de esta al O. 200 y la cuarta, y de esta al punto de partida 300 metros, cerrando el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

PEDRO LOPEZ É HIJOS

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 522

Recaudación del contingente provincial TERCER TRIMESTRE DE 1896 97.—AVISO.

Con el fin de dar cumplimiento á la prevención 4.ª de la condición 6.ª del contrato para la cobranza del reparto provincial y atrasos autorizada por

Real orden de 27 de Junio de 1894, se participa á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que deberán ingresar las cantidades que por separado se les dá á conocer en las oficinas recaudatorias los días 15 al 20 del presente mes, establecidas á cargo de los señores que se designan y en los puntos, sitios y horas que se detallan al pié.

Lo que se publica oficialmente para conocimiento de los mismos.

Córdoba 9 de Febrero de 1897.—Los contratistas de la recaudación del contingente provincial, Pedro López é hijos.

Aguilar.—Don Rafael Maldonado, Mercaderes 19 y 21.

Puente Genil.—Don Pedro Ariza, Plaza 34.

Baena.—Don Eduardo Romero, Sánchez Guerra 24.

Belmez.—Don Amador Vazquez, Plaza del Santo 8.

Bujalance.—Don Julián Pozo, Ancha 17.

Cabra.—Don Ricardo Blanco, Martín Belda 9.

Córdoba.—Don Pedro López é hijos, Pedro López 14.

Hinojosa.—Don Manuel Antón Blasco, Corredera 15.

Lucena.—Don Francisco Sánchez y Franco, San Pedro 16.

Montilla.—Don Juan Bautista Pérez, Corredera 17.

Montoro.—Sres. Francés hermanos, San Sebastián 13.

Palma.—Don Juan Almenara, José López 5.

Pozoblanco.—Don Florencio Cabrera, Muñoz Sepúlveda 20.

Priego.—Don Pablo Luque y compañía, Río 7.

Rambla.—Don Angel Blanco, Llano del Paseo 10.

Rute.—Don Manuel Villén é hijos, Pilar 5.

Horas de oficina desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

CONTINUACION

RELACION de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en sus respectivos presupuestos, para el próximo año económico de 1897 á 98, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892.

AYUNTAMIENTOS	E S C U E L A S				
	Personal Pesetas	Material Pesetas	Alquileres Pesetas	Retribu- ciones Pesetas	Total Pesetas
Palencia.					
Elemental de niñas	325	406 25	365	206 25	1602 50
Premios	"	"	"	"	30
Total	1650	412 50	547 50	412 50	3052 50
Primera elemental de niños	1100	275	250	275	1900
Segunda	1100	275	250	275	1900
Primera elemental de niñas	1100	275	365	275	1975
Segunda	1100	275	365	275	1975
Incompleta de Pedro Diaz y La Granja	360	90	"	90	540
Premios	"	"	"	"	120
Total	4760	1190	1150	1190	8410
Pedro Abad.					
Elemental de niños	825	206 25	187 50	800	2018 75
Idem de niñas	825	206 25	300	400	1731 25
Premios	"	"	"	"	40
Total	1650	412 50	487	1200	3790
Elemental de niños	825	206 25	150	300	1481 25
Idem de niñas	625	206 25	150	300	1481 25
Auxiliar de la anterior	500	"	"	"	500
Premios	"	"	"	"	60
Total	2150	412 50	300	600	3522 50
Posadas.					
Primera elemental de niños	1100	275	375	275	2025
Auxiliar de la anterior	625	275	"	275	625
Segunda elemental de niños	1100	275	275	183 33	1650
Elemental de niñas	1100	275	275	183 33	1833 33
Premios	"	"	"	"	300
Total	3925	825	650	733 33	6433 33
Primera elemental de niños	1100	275	410	365	2150
Segunda	1100	275	500	365	2240
Tercera	1100	275	593	365	2333
Auxiliar de la anterior	625	275	593	365	625
Párulos	1100	275	"	365	2333
Auxiliar de la anterior	625	275	183	200	625
Adultos	825	206 25	"	"	1414 25

E S C U E L A S

AYUNTAMIENTOS

Primera elemental de niñas
Auxiliar de la anterior
Segunda elemental de niñas
Auxiliar de la anterior
Tercera elemental de niñas
Premios

Total

Superior de niños
Elemental de niños
Auxiliar de la anterior
Párulos
Auxiliar de la anterior
Adultos

Primera elemental de niñas
Auxiliar de la anterior
Segunda elemental de niñas
Auxiliar de la anterior
Elemental de niños de Zamoranos
Idem de niñas de idem
Idem de niños de Castil de Campos
Idem de niñas de idem
Idem de niños de Esparragal
Incompleta de niñas de idem
Elemental de niños de Zagrilla
Incompleta de niñas de idem
Idem de niñas del Cañuelo
Premios

Total

Superior de niños
Elemental de niños
Auxiliar de la anterior
Párulos
Auxiliar de la anterior
Adultos

Primera elemental de niñas
Auxiliar de la anterior
Segunda elemental de niñas
Auxiliar de la anterior
Tercera elemental de niñas
Auxiliar de la anterior
Incompleta de Rivera la Alta
Idem de Miragenil
Premios

Total

Primera elemental de niños
Segunda
Tercera
Párulos
Auxiliar de la anterior
Primera elemental de niñas

Personal Pesetas	Material Pesetas	Alquileres Pesetas	Retribu- ciones Pesetas	Total Pesetas
1100	275	593	365	2333
625	"	"	"	625
1400	275	"	365	1740
625	"	"	"	625
1100	275	593	365	2333
"	"	"	"	100
11025	2131 25	3465	2755	19476 22
1666 66	416 67	300	416 66	2799 99
1375	343 75	300	343 75	2362 50
825	"	"	"	825
1650	412 50	411	412 50	2886
825	"	"	"	825
1100	250	300	250	1800
1375	343 75	456 25	343 75	2518 75
825	343 75	300	343 75	825
825	"	"	"	825
825	206 25	125	206 25	1362 50
825	206 25	125	206 25	1362 50
625	156 25	125	156 25	1062 50
625	156 25	125	156 25	1062 50
625	156 25	90	156 25	1027 50
250	62 50	90	62 50	465
625	156 25	125	156 25	1062 50
250	62 50	90	62 50	465
365	91 25	125	91 25	672 50
"	"	"	"	140
16756 66	3364 17	3087 25	3364 16	26712 24
1652	406 25	200	406 25	2637 50
1375	343 75	200	343 75	2262 50
825	"	"	"	825
1650	343 75	638 75	412 50	3045
825	"	"	"	825
1100	250	200	250	1700
1375	343 75	547 50	229 16	2495 41
825	"	"	"	825
1375	343 75	547 50	229 16	2495 41
825	343 75	547 50	229 16	2495 41
1375	137 50	180	137 50	1005
550	137 50	547 50	137 50	1872 50
550	"	"	"	100
"	"	"	"	"
15000	2650	3608 75	2374 98	23733 73
1100	275	"	312 50	1687 50
1100	275	"	312 50	1687 50
1100	275	"	312 50	1687 50
1100	275	"	275	1605
625	"	"	"	625
1100	275	"	275	1650

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Número 505

Antorizado con esta fecha don Carlos Pérez Serrano, en nombre y representación de don Joaquín Tienda y Argote, dueño de la hacienda denominada "Mosqueros Bajos", para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de hoy, pueda depositar en los terrenos pertenecientes a la misma preparados de estrigina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en dichos predios, se anuncia al público para general conocimiento en observancia a lo prevenido en la vigente ley de caza.

Córdoba 11 de Febrero de 1897.—E. Alvarez.

PALMA DEL RIO

Número 524

Don Rafael Rodríguez Carazo, Teniente segundo de Alcalde en funciones de presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que presentado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1897 a 98 é informado por el señor Regidor Síndico, se encuentra de manifiesto al público, por término de quince días, para su examen por los vecinos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Palma del Rio 13 de Febrero de 1897.—Rafael Rodríguez.

FUENTE PALMERA

Número 525

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta población, en sesión celebrada el día de ayer y con el fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 a 98, después de agotados todos los recursos ordinarios y en armonía con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he acordado, en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.º, art. 136 de la vigente ley municipal, sobre varios artículos de consumo no tarifados por la Hacienda, que se expresan en la tarifa especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el art. 139 de expresada ley municipal, para fijar los tipos de gravamen.

Lo que se anuncia al público con objeto de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estará de manifiesto el expresado acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueda ser examinado y reclamar contra el mismo los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados.

Fuente Palmera 12 de Febrero de 1897.—Francisco P. Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Número 526

Don Juan Eulogio Merino y Poyato, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los cuentadantes respectivos y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1895 a 96, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación municipal, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los vecinos que gusten, y estos puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Nueva Carteya 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan E. Merino.—P. S. M., el Secretario, Gregorio García.

Número 527

Hago saber: que en cumplimiento de las disposiciones vigentes la Comisión de Hacienda de este Municipio ha confeccionado el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1897 a 98, el que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para su examen por los interesados.

Nueva Carteya 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan E. Merino.—P. S. M., el Secretario, Gregorio García.

Número 528

Hago saber: que en cumplimiento de las disposiciones vigentes la Comisión de Hacienda del Municipio de esta localidad ha confeccionado el presupuesto adicional para el actual ejercicio, el que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para su examen por los interesados.

Nueva Carteya 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan E. Merino.—P. S. M., el Secretario, Gregorio García.

ADAMUZ

Número 529

Don Antonio Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional de 1895 a 96, para refundirlo en el del año económico de 1896 a 97, formado por la Comisión respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la ley de Ayuntamientos vigentes, a fin de que las personas que gusten puedan examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Adamuz, 9 de Febrero de 1897.—Antonio Galán.

FUENTE TOJAR

Número 530

Don Matías Barea Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: que no habiéndose hecho reclamación alguna dentro del plazo legal, de inclusión ó exclusión en las listas electorales de este Municipio, que tienen derecho a votar Compromisarios para elegir Senadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día treinta de Enero último, acordó declarar ultimadas y definitivas para el año actual, con los mismos individuos inscritos en las insertas en el BOLETIN OFICIAL número 7, correspondiente al ocho del pasado mes de Enero.

Fuente Tojar 13 de Febrero de 1897.—Matías Barea.

PEDROCHE

Número 531

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibidas en el día de ayer las cédulas personales respectivas al presente año económico, la recaudación de las mismas queda abierta desde el día de hoy en la sala alta de estas Casas Consistoriales todos los días útiles, desde las nueve de la mañana a cinco de la tarde, por el término de tres meses, a contar desde hoy fecha, según así está dispuesto por el art. 37 de la Instrucción, para la administración y cobranza de dicho impuesto de 27 de Mayo de 1884.

Pedroche a 15 de Febrero de 1897.—José Morillo Tirado.

CABRA

Número 532

Don Joaquín García Valdecasas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desde el lunes 15 del corriente mes, hasta el 16 de Mayo próximo, queda abierto el periodo voluntario para la adquisición, sin recargos, de las cédulas personales respectivas al año económico de 1896 a 97.

Al efecto, la Depositaria municipal durante las horas de oficina, de diez de la mañana a dos de la tarde, expenderá las referidas cédulas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que los interesados puedan obtener sus cédulas personales en la citada Depositaria, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Cabra 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, J. G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., Federico Romero.

MONTEMAYOR

Número 533

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, la cobranza en esta villa de los impuestos de consumo y líquidos, correspondientes al tercer trimestre del año económico que rige, tendrá lugar en los días del quince al veinte del actual ambos inclusivos, por el recaudador nombrado al efecto don José Moreno Luque, cuya oficina estará situada en la calle Plaza número 7, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana, hasta las tres de la tarde, en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia invita a los contribuyentes de este término por los expresados conceptos a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio con los recargos y gastos que

lleva consigo el procedimiento, conforme a la instrucción vigente.

Dado en Montemayor a 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Salvador Carmona.

JUZGADOS

POSADAS

Número 542

EDICTO

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por providencia fecha de hoy, dictada en autos ejecutivos que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se siguen a instancia del Procurador don Luis Soldevilla Guerrero, en nombre y representación de don José Montero y Montero, vecino de Palma del Rio, contra don Juan Rejano Díez, vecino de Córdoba, sobre cobro de pesetas, he mandado, a solicitud de dicho Procurador, sacar a pública subasta, para su venta, la finca que a continuación se describe, embargada en dichos autos como de la propiedad de don Juan Rejano Díez.

Una huerta situada en el pago de la Graja, término de Palma del Rio, que se compone de tres aranzadas, trescientos cincuenta y un estadales y tres cuartos de regadio, sesenta y seis y medio de alameda y noventa y cinco de cabezada, con su casa principal enclavada en ella. Linda por Poniente con otra huerta de Antonio Montero; por Oriente con otra de doña Dolores Rejano; por Norte con el rio Genil, y Mediodía con el camino de dicho pago. Ha sido apreciada en la cantidad de ocho mil setecientos sesenta y seis pesetas y cincuenta céntimos, tipo para la subasta.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Ayuntamiento de esta villa, se ha señalado el día diez de Marzo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio dado a la finca, que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor dado a la finca.

3.ª Que los que tomen parte en la subasta, no tendrán derecho a exigir otros títulos que la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad, la cual se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Se hace presente que el deudor don Juan Rejano Díez, solo puede hoy disponer de la nuda propiedad de la finca descrita, y del usufructo de la misma, cuando se haya extinguido la congrua que le sirve de sustentación en su estado eclesiástico.

Dado en Posadas a diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Número 468

Por la presente ruego y encargo a toda clase de autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de los efectos que se expresan a continuación, que fueron robados en la noche del cuatro al cinco del corriente mes, del molino harinero denominado de Barrios, término de Palma del Rio, de la propiedad de Ra-

fael Lopera Becerril, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, para lo cual se señala el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado delito.

Dada en Posadas á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Efectos robados

Sesenta y cinco pesetas en monedas de á cinco, como cuatro ó cinco en calderilla y unas dos en céntimos, como unas cinco fanegas de habas en dos costales y dos sacos, los costales marcados con las iniciales F. B. T., varios paquetes de tabaco y dos cajillas de idem, del año 1868, unos pantalones de pana, color aplomado claro y listados, una blusa de algodón, clara y listada, con una petaca en el bolsillo y una bolsa de encender, dos pistolas de dos cañones, una mayor y otra más pequeña, dos barrenas con los puños torneados, con tres rayas en un lado y dos en el otro, como de una fanega de achaduras en un saco y otra de habas y alberjones molidos, dos navajas, una de ellas de las llamadas Eojana y la otra Inglesa y un poco corva y las cachas blancas y negras, algo apollada, cuatro madejas de cordel de costales, un ovillo de guta liada en un palo como unas 600 varas y como unos veinte sacos vacíos y entre ellos seis son de esos que sirven para traer café ó azúcar.

Número 469

Por el presente edicto cito á los autores del robo efectuado en el cortijo de La Liñana, término de Palma del Río, en la noche del día treinta del pasado mes de Enero, consistente en cuatro pavas, un pavo y un saco que contenía como una fanega de salvado, de la propiedad de don Pedro Almenara Fuentes, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN* de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en la causa que instruyo con dicho motivo; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas aves y saco de salvado y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Posadas á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Número 470

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las ropas y efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados en los días del veinte y siete al veinte y nueve de Enero último de un chozo de la propiedad de Francisco Martínez Caparrón, conocido por el Pintado, enclavado en el sitio llamado Cañada del Cardo, de la dehesa de los Corrales, término de Horna-

chuelos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Posadas á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas de las ropas y efectos

Una manta cobertor, endeble y usada, color plomo, teniendo en los extremos dos listas anchas, una amarilla y otra encarnada.

Unos calzoncillos de lienzo moreno, nuevos, sin marca alguna.

Una escopeta antigua de pistón, con el cañón bastante largo, baqueta de madera, casquillo de metal, abrazadera de lata y preparada para tirar con ella con la mano izquierda.

Una canana de cuero antigua, muy vieja, sin cinturón, con dos anillas también de cuero en los extremos.

Un frasco pequeño de cuero, con alguna pólvora.

Una bolsa de munición y como una media libra de tocino.

CASTRO DEL RIO

Núm. 472

Don Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo del ganado y efectos que al final se expresan, de la propiedad de Juan Cordón Mesa y José Arroyo Casas, perpetrado en la noche del siete del actual en el pago nombrado de Banda, de este término á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; con apercibimiento de que si dejaren de comparecer, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A su vez encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de los efectos y ganado robados y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Castro del Río á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete. Antonio Bellver.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Maldonado.

Señas y efectos robados

Dos borregos, uno de un año y otro de la última cría.

Un pan.

Y un retaco.

Señas de los autores

Un hombre alto y fornido y dos más bajos y de buen desarrollo.

FUENTE OBEJUNA

Número 488

Don José María Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber á la Sociedad Ibérica, cuyo domicilio se ignora, el derecho que tiene para mostrarse parte en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de bellotas, de encinas enclavadas en la mina La Esperanza, término de Espiel, propiedad de dicha Sociedad, y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios, que en su día puedan corresponderle.

Dado en Fuente Obejuna á once de Febrero de mil ochocientos noventa y siete. José María Fernández.—P. S. M., Juan Angel.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 489

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado á instancia de Juan Manuel Díaz Fernández, contra don Pedro Benito Moreno Pedraza, ambos de esta vecindad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, fielmente copiadas, dicen así:

Sentencia.—En Villanueva de Córdoba á primero de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Bartolomé Demetrio Sánchez, Juez municipal que ha sido en bienios anteriores y en ejercicio por incompatibilidad del propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguidos á instancia de Juan Manuel Díaz Fernández, de setenta y dos años, viudo, propietario, vecino de esta villa, contra don Pedro Benito Moreno Pedraza, de estos vecinos, que ha introducido ocho caballerías mayores en terreno de la propiedad del primero, al sitio de la Gazapera, causando daño cuyo importe reclama.

Fallo: que debo condenar y condeno al denunciado don Pedro Benito declarado rebelde en estos autos como autor de la falta perseguida en los mismos, en la multa de cincuenta céntimos de peseta por cada una de las ocho caballerías denunciadas que hará efectiva en el papel correspondiente; á que indemnice al perjudicado el importe del daño causado, según tasación, al pago de todas las costas de este juicio y reintegro del papel invertido en el mismo, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del denunciado, se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bartolomé Demetrio Sánchez.

Y para que sirva de notificación al denunciado y se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente en Villanueva de Córdoba á primero de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Pedro J. Nooi.

MOLLINA

Núm. 490

Don Cristóbal Alcalá Soriano, Secretario del Juzgado municipal de este distrito.

Certifico: que en el expediente de juicio de faltas que en este Juzgado y por ante mí pende, sobre infracción del reglamento de pesas y medidas vigente, contra Rosario Capitán Baena, conocida por Rosario Martín, aparece la requisitoria que, copiada, dice como sigue:

“Don José García Borrego, Juez municipal de este distrito de Mollina.

Por la presente requisitoria, que se insertará y publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de las de Córdoba y Sevilla, se cita, llama y emplaza á Rosario Capitán Baena, conocida por Rosario Martín, natural de esta población y vecina que fué de la misma, de cincuenta y siete años de edad, de estado viuda, dedicada al comercio ó tráfico de tocinería y venta de aguardientes y licores, que habitó en la calle de la Cañada de este pueblo y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, la cual, después de haberse ausentado de esta localidad, residió en la Villa y Corte de Madrid y en las capitales de provincia de Málaga, Córdoba y Sevilla, sin que consten las calles en que la misma se encontrase domiciliada, para que dentro del término de diez días, contados desde el

siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el periódico oficial que últimamente la publique, se presente en la sala Audiencia de este Juzgado municipal de mi cargo, sito en la plaza de la Verdura, número 2, ó en la cárcel pública de esta población, al objeto de extinguir en ella la condena de diez días de arresto menor, que le fueron impuestos en juicio de faltas sobre infracción de lo dispuesto respecto de la aferición de pesas y medidas en el reglamento del ramo, fecha 5 de Septiembre de 1896, que por ante mí el Secretario que refrenda, se siguió contra la referida sujeta, en virtud de denuncia del ayudante Fiel Contraste de la provincia don José Gestal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, de parte y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y en su representación por su menor edad, en el de Su Augusta Madre S. M. la Reina Gobernadora Doña María Cristina, Regente del Reino, (q. D. g.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego, pido y encargo á todas las autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, captura y prisión de la indicada Rosario Capitán Baena, conocida por Rosario Martín, y que en su consecuencia dispongan la conducción de la misma á la cárcel pública de esta población y á mi disposición, participándome su resultado, caso de ser habida; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha y procede en justicia.

Dada en Mollina á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José García.—De orden de S. S.ª, El Secretario, Cristóbal Alcalá.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, expido el presente con la debida referencia, en Mollina á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Cristóbal Alcalá.

Sección de anuncios

ARRIENDO

Desde San Miguel, 29 de Septiembre de 1897, se hace del cortijo nombrado de la Alcaparra, término de Castro del Río, propio del ilustrísimo señor don Juan Manuel Herreros de Tejada, vecino de Sevilla.

Se admiten proposiciones en Baena, calle Llana, número 142, casa del administrador de dicho señor, don Rafael Pérez Giménez. 4—3

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba,” Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA